

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1431-2021

Fecha: 2021-08-17 Hora: 07:50:55 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una queja por afectación del uso del suelo, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones.

La Directora General Encargada de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la resolución 100-02-02-01-0009-2021 del 24 de junio 2021 por la cual se designa Directora General encargada de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 200-03-50-04-0140 del 27 de junio de 2012, CORPOURABA declaro iniciada una investigación administrativa sancionatoria contra ASOJESUS, identificada con NIT. 900461218-0, representada legalmente por el señor OSVALDO GUTIERREZ HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.039.648.898, por la presunta infracción de afectación al recurso del suelo por parcelación de un sector en el Caserío de la vereda Salsipuedes, del municipio de Apartadó.

Que por medio de la resolución N° 200-03-20-04-1544 del 31 de diciembre de 2012, se decidió de fondo el trámite sancionatorio iniciado mediante Auto N° 200-03-50-04-0140 del 27 de junio de 2012, declarando culpable a la Asociación Justicia Entregada a una Sociedad Unida y Soñadora "ASOJESUS" de infracción ambiental, contaminación de acuíferos, aumento de sedimentos, cambio de la aptitud del suelo entre otros, imponiendo una sanción económica.

Que mediante resolución No. 200-032007-0731 del 18 de junio de 2013 se resolvió recurso de reposición interpuesto contra la sanción impuesta en la resolución 1544 de 2012, decidiendo confirmar y mantener en todas sus partes el contenido de ella.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

- "En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "

- "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General Encargada de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Toda vez que se evidencia que la Asociación Justicia Entregada a una Sociedad Unida y Soñadora "ASOJESUS" cumplió con el pago de la multa impuesta por afectación ambiental mediante el Auto N° 200-03-50-04-0140 del 27 de junio de 2012, cuya factura fue la No. 27174 de 2013, por la cual se suscribió el acuerdo de pago No. 250-02-03-01-0012 de 2013 cuyo valor total a pagar sería de Veinte Millones Trescientos Setenta Mil Trescientos Treinta Pesos (\$20.370.330)M/I, los cuales fueron cancelados en su totalidad (folio 125).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado **EL TRAMITE DE QUEJA POR AFECTACION AL RECURSO DEL SUELO**, iniciado con la investigación administrativa sancionatoria del Auto N° 200-03-50-04-0140 del 27 de junio de 2012, contra que la Asociación Justicia Entregada a una Sociedad Unida y Soñadora "ASOJESUS" identificada con NIT. 900461218-0, por la parcelación del Caserío de la vereda Salsipuedes, del municipio de Apartado, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente N° 200-165130-0037-2012.

ARTICULO TERCERO: **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: **Notificar** la presente Resolución a la Asociación Justicia Entregada a una Sociedad Unida y Soñadora "ASOJESUS" identificada con NIT. 900.461.218-0, a través de su representante Legal el señor OSVALDO GUTIERREZ HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.039.648.898, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y

RESOLUCIÓN

CORPOURABA



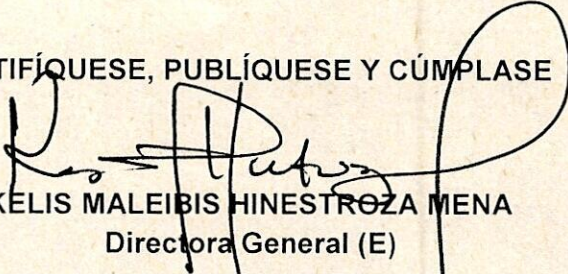
Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas y se dictan
 otras disposiciones. Consecutivo: 200-03-20-01-1431-2021

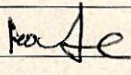
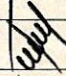
Fecha: 2021-08-17 Hora: 07:50:55 Folios: 0

por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

SEXO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
 Directora General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		27/07/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		10-08-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-165130-037/2012